

Al contestar cite este número



Radicado No: 202346000000020141

San José del Guaviare, 2023-08-15

Señora:

MARIA LUCIA RODRIGUEZ GARCÍA

Representante Legal - FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA

NIT: 900088285-5

Correo: dirgeneral@funsolsemillas.org

Contacto: 3138721552

Dirección: Cr 14 # 31 B - 64 Sur

Departamento: Bogotá (DC).

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Correo: notificaciones@solidaria.com.co

Contacto: 018000 512021

Dirección: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12

Bogotá (DC.)

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO DE APOORTE N°. 9500872020.

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, en observancia del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, nos permitimos citar a la Audiencia del proceso sancionatorio, por presunto incumplimiento de obligaciones en el **Contrato de Aporte N°. 9500872020**, "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.".. cuyo cumplimiento se encuentra amparado bajo las Pólizas de Seguro Garantía única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales – Decreto 1082/2015 No. 390-47-994000055846 (anexos 1,2,3 y 4)

expedida el 01 de diciembre de 2020 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6.

En consecuencia, con base en SOLICITUD DE SUPERVISION- INICIO PROCESO SANCIONATORIO, radicado el 22 de noviembre 2022 y actualizado el día 03 de marzo de 2023 para unificar hechos en el marco de un mismo informe de supervisión, allegado por el correo electrónico institucional, suscrito por SOLMARA DEL CARMEN HERRERA GARCÍA, en calidad de supervisora del contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 35 y 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, nos permitimos informarle el inicio de la actuación administrativa, con el objeto de declarar un posible incumplimiento del contrato de aporte **9500872020**, y en consecuencia determinar la procedencia de:

1) Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente lo citamos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la cual tendrá lugar el día **23 de agosto de 2023, a las 9:00 am, a través de la plataforma Microsoft Teams; para tal efecto, el enlace digital de acceso a la audiencia será remitida al correo electrónico de las partes.**

La presente citación se basa en los siguientes:

I. HECHOS:

1. El ICBF Regional Guaviare suscribió contrato de aporte No. 9500872020 el día 30 de noviembre de 2020 con la Fundación Social Semillas de Esperanza, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.
2. Se suscribió acta de inicio el día 01 de diciembre de 2020.
3. El valor inicial del contrato es de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.174.303.900).
4. Se realizaron una serie de adiciones al presente contrato de aporte de la siguiente forma:

Valor de Adición No. 01	OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DECISEIS PESOS M/CTE (\$85.522.816).					
Fecha Adición	Día	21	Mes	Diciembre	Año	2021
Valor de Adición No. 02	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$28.795.602).					
Fecha Adición	Día	25	Mes	Marzo	Año	2022
Valor de Adición No. 03	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$272.006.328).					
Fecha Adición	Día	22	Mes	Julio	Año	2022
Valor de liberación No. 01	DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.936.576).					
Fecha Liberación	Día	03	Mes	Octubre	Año	2022

Valor Total del Contrato	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.547.692.070).
--------------------------	---

5. El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 30 de noviembre de 2022.
6. Para la vigencia 2021 de acuerdo con el seguimiento desde la parte financiera, jurídica y técnica en cabeza de la supervisora del contrato se identificaron presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, para lo cual se realizaron 4 requerimientos los cuales a la fecha se encuentran en estado cerrado:

- Requerimiento No. 1 202146001000003281 de fecha 05/03/2021
- Requerimiento No. 2 202146001000003291 de fecha 05/03/2021
- Requerimiento No. 3 202146001000007521 de fecha 02/06/2021
- Requerimiento No. 4 202146001000017881 de fecha 09/12/2021

7. Para la vigencia 2022 de acuerdo con el seguimiento desde la parte financiera, jurídica y técnica en cabeza de la supervisora del contrato se identificaron presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, para lo cual se han realizado 5 requerimientos de los cuales 2 se encuentran cerrados y los 3 (requerimiento No. 7, 8, 9) no fueron subsanados en su totalidad por parte de la EAS, por consiguiente se procedió a realizar el cierre de los mismos indicando que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento parcial a las obligaciones contractuales (**26 obligaciones**) del contrato de aporte 95000872020.

CERRADOS:

- Requerimiento No. 5 202246001000005401 de fecha 28/03/2022
- Requerimiento No. 6 202246001000007111 de fecha 05/03/2022

NO SUBSANADOS POR LA EAS, INICIO DE SANCIONATORIO:

- Requerimiento No. 7 202246001000011781 de fecha 14/06/2022
- Requerimiento No. 8 202246001000014241 de fecha 28/07/2022
- Requerimiento No. 9 202246001000018771 de fecha 27/09/2022

8. Posterior a esto, mediante correo electrónico de fecha 05/11/2022 reiterado los días 08 y 09 de noviembre de 2022, la supervisión del contrato le informa a la EAS que se recibe petición vía WhatsApp por inconformismo por "PAGO DE SALARIOS" debido que la EAS realiza pago de nómina e informan que siempre quedan dos o tres madres comunitarias que no se les ve reflejado el pago, solicitan se les dé una explicación los motivos y la EAS pueda subsanar estos errores que siempre se presenta, viéndose afectadas; para este mes son las siguientes madres comunitarias:

- Marta Montañez
- Graciela Bermúdez

9. Por otra parte, en mi calidad de supervisora el día 14/11/2022 mediante correo electrónico le notifique y corrí traslado a la EAS de la siguiente solicitud emitida por las madres comunitarias allegada vía WhatsApp, para que proceda a brindar respuesta de fondo:

"Las madres comunitarias de las 22 unidades de servicios, que nos encontramos en los municipios de San José del Guaviare y Calamar del Departamento del Guaviare, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición de conformidad en los siguientes puntos:

- Que a la fecha la EAS _ FUNSOLEMILLAS, no ha hecho efectivo el pago correspondiente de la cuota de aseo y combustible del mes noviembre de la presente anualidad, siendo este \$37.200 por cada



unidad de servicio, pago que debió realizarse los 5 primeros días del mes y lo realizó hasta el día 23 de noviembre 2022, mediante transferencia bancaria y allego soportes vía correo electrónico.

- Las madres comunitarias del municipio de Calamar - Guaviare, en compañía del grupo de control social, frente al tema de verificación de los productos de la canasta en lo relacionado con el peso de los alimentos, las cantidades y la calidad de los mismos.

Los productos de la entrega de semana 15 al 18 de noviembre de 2022. se reporta que las frutas que están estipuladas en la minuta alimentaria son: Mango - mandarina - Bananos -Fresa - Papaya - Fresa - Melón - Manzana - Pina - Curuba tiene las siguientes connotaciones a continuación:

Producto	Cantidad bajo minuta	Cantidad que llego a las unidades de servicio	Observaciones
Mango	1.300 gramos	1 mango con peso de 500 gramos	Esta fruta se consume 2 veces a la semana martes y jueves, esta fruta llego en buen estado, Por otra Parte, se deja constancia que, revisado el ciclo de menú, remisión enviada por la EAS se evidencia lo siguiente: Remisión 580 gramos verificación de peso en la unidad: 477 gramos Ciclo de menú 840 gramos
Mandarina	1.320 gramos	800 gramos	Esta fruta se consume 2 veces a la semana martes y viernes. Esta fruta llego en buen estado
Banano	1.680 gramos	1200 gramos	Esta fruta se consume 2 veces a la semana martes - miércoles y viernes, este último día es en sorbete. esta fruta llego en buen estado
Fresa	1320 gramos	450 gramos	Esta fruta se consume 2 veces a la semana miércoles y viernes, esta fruta llego en regular estado
Papaya	840 gramos	1180 gramos	Esta fruta llego en buen estado
Melón	840 gramos	0 gramos	Esta fruta NO llego
Manzana	840 gramos	0 gramos	Esta fruta NO llego
Piña	480 gramos	480 gramos	Esta fruta llego Dañada - esta no podrá consumir por su estado
Curuba			Esta fruta NO llego, esta su preparación es para el jueves

- Asimismo, se deja la constancia que faltaron los siguientes productos: Pan Roscón para 60 NN en las 5 UDS. - hojaldre para 60 NN en las 5 UDS - yogurts, para 60 NN en las 5 UDS- alverja verde para la semana, Maizena, perejil del 15 al 18 noviembre 2022.

Para el caso de la leche líquida y en polvo tenemos lo siguiente:

Leche	Cantidad bajo minuta	Cantidad que llego a las unidades de servicio	Observación
Leche líquida	6 bolsas de 400 ml	3 bolsas de 400 ml	En remisión se reportan 4 bolsas de leche de 400 ml y en la UDS solo se reciben 3 bolsa de 400 ml.
Leche en polvo	100 gramos por cada NN	2 bolsas de 400 ml	Por cada preparación por NN debe ser 1200 gramos

Para el jueves 10 de noviembre de 2022, NO recibe la Proteína "CARNE" en las 5 unidades de servicio de calamar y la cantidad corresponde a 300 gramos por unidad de servicio, estas fueron asumidas por cada madre comunitaria su costo del producto, y a la fecha no se ha reembolsado los dineros.

Para la primera semana de noviembre de 2022 en una (1) la unidad de servicio (HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES) de la MC Rosa Herminda Prieto Ropero, llego un pedazo de Proteína " CARNE" maloliente y verduoso en peso corresponde a 1libra y media y a la fecha la EAS no ha dado respuesta.

- Mediante correo de fecha 16/11/2022 la supervisión del contrato remite alerta por presunto incumplimiento en la entrega de los informes técnicos, teniendo en cuenta que a la fecha le EAS no ha radicado el informe técnico debiendo haberse radicado dentro de los 5 primeros días hábiles del mes, por lo cual no ha sido posible verificar los documentos correspondientes a la atención de los meses de septiembre y octubre.

11. El día 19 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico desde esta supervisión se da traslado a la petición - Reclamo a la EAS _ FUNSOLEMILLAS, toda vez que, a través del grupo de WhatsApp con las madres comunitarias, informan que están suspendidas en el sistema de salud integral "SALUD - PENSION - ARL- PARAFISCALES " debido a que la EAS adeuda dos meses correspondiente octubre y noviembre de la presente anualidad, lo anterior para que se proceda a brindar respuesta de fondo de manera inmediata

solucionjb.nuevaeps.com.co

Tipo de identificación		Número de identificación	
CC		52133484	
EPS anterior CESIÓN SALUD TOTAL		Validación si tiene PAC	
-		-	
Causal retiro		Estado	
-		SUSPENDIDO	
Tipo de afiliado	Régimen	Sexo	Edad
Cotizante	Contributivo	Femenino	49
Nombre		Fecha de nacimiento	
GRACIELA BERMUDEZ BUSTOS		1973-11-22	

solucionjb.nuevaeps.com.co

Trazabilidad de traslados

Empleos y Estados

F. Radic...	Identificación	Razón social
2020-04-01	900088285	FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA
2019-01-03	802011827	FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRIS/
2018-08-01	900427921	CORPORACION SOCIOECONOMICA MANOS AL DE
2017-05-09	900088285	FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA
2017-04-03	52133484	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HO
2016-07-15	900088285	FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA

solucionjb.nuevaeps.com.co

Trazabilidad de traslados

Empleos y Estados

F. Ingreso	F. Retiro	Estado
2020-04-01		ACTIVO
2018-12-16	2020-03-30	RETIRADO
2018-08-01	2018-12-15	RETIRADO
2017-04-17	2018-07-30	RETIRADO
2017-04-03	2017-04-03	RETIRADO
2016-07-15	2016-12-15	RETIRADO
2016-02-01	2016-08-03	RETIRADO

Periodo	Planilla	F. Pago	F. Pago
JUL/2022	9438099142	2022-08-01	2
AUG/2022	9439913783	2022-09-08	2
SEP/2022	9441170774	2022-10-07	2

12. El enlace de seguimiento a la ejecución financiera mediante correo de fecha 21/11/2022 informa que después de revisado el informe allegado por la EAS fundación social semillas de esperanza correspondiente al mes de octubre, No se evidenciaron los siguientes soportes:

- Soporte Pago de seguridad social y parafiscales.
- Soporte de pago del rubro de aseo, combustible y servicios públicos.
- Certificados de paz y salvo emitidos por el revisor fiscal (paz y salvo proveedores, pago oportuno talento humano, pago de seguridad social).
- Tarjeta profesional del contador público y antecedentes junta central de contadores.
- Certificados de cobertura atendida.

Se había tenido una conversación previa con la financiera de la EAS donde informaba que estaba esperando que le allegaran desde el área administrativa de los soportes relacionados, pero al día 21/11/2022 no allegaron la información solicitada.

13. La EAS allega informe financiero correspondiente al periodo de noviembre el día 14 de diciembre de 2022, este al ser revisado por el enlace de seguimiento a la ejecución financiera evidencia que no se allega soportes de pago de parafiscales, liquidación a las madres comunitarias, ni allego soporte de compra de alimentos, por lo cual el día 15 de diciembre de 2022 la supervisora del contrato remite correo electrónico a la EAS solicitando la información faltante.

14. El día 26 de diciembre de 2022 la supervisora del contrato por medio de correo electrónico realiza por segunda vez solicitud de información financiera del mes de noviembre a la EAS Fundación semillas de esperanza, toda vez que se les había solicitado el 15 de diciembre de 2022 y a la fecha del 26 de diciembre de 2022 no había sido remitida por la EAS la información solicitada.

15. Se realiza reiteración el 27 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico por parte de la supervisora del contrato, sobre la información solicitada en los correos con fecha de 15 de diciembre de 2022 y el día 26 de diciembre de 2022

16. El día 14 de febrero del 2023 la supervisora del contrato remite vía correo electrónico la tercera reiteración a la EAS Fundación social semillas de esperanza sobre los soportes faltantes del informe financiero del mes de noviembre como lo son pago de parafiscales, liquidación a las madres comunitarias y soporte de compra de alimentos.

17. Se realiza requerimiento N.º 10 a la EAS Fundación social semillas de esperanza bajo el radicado 202346001000003401 con fecha del 20 de febrero de 2023, la EAS fundación semillas de esperanza no dio respuesta al requerimiento.

(...)"

A la fecha se han elevado 10 requerimientos, de los cuales los numerados 7, 8, 9 y 10 son soporte del incumplimiento, además de las múltiples solicitudes descritas en el acápite 3 del informe de supervisión para el inicio del proceso administrativo sancionatorio, motivados en la ejecución del contrato de lo cual resulta apremiante deducir que la actitud pasiva para tomar medidas por parte de la EAS en aras de brindar el servicio en condiciones de alta calidad se ha vulnerado periódicamente reincidiendo inclusive en omisiones graves que al día de hoy no son objeto de subsanar, como lo es entre todo lo referido, el NO PAGO DE PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL ÚLTIMO MES DE EJECUCIÓN NOVIEMBRE 2022 y NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN al talento humano contratado por la EAS para llevar a cabo la prestación del servicio.

Así las cosas, de acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, se evidencia que se afectó el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales, generando retrocesos e incumplimiento en la entrega de los alimentos idóneos y a tiempo para la prestación del servicio, de manera grave y directa el no pago de las obligaciones laborales de la EAS a sus trabajadoras como madres comunitarias, sumado a ello, no se han cerrado algunos requerimientos por los hechos narrados anteriormente y por las respuestas tardías que el operador brindó, además, desde el seguimiento realizado por parte de la supervisión se genera alertas en relación con que aún persisten hechos de presuntos incumplimientos observados desde el esquema de seguimiento a la ejecución, como desde quejas del Talento Humano, allegadas por al ICBF, como requerimientos por entes de control PROCURADURIA, para lo cual se concluye que persisten los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos que puedan llevar a afectar de manera grave y directa.

II. PRUEBAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Téngase como pruebas el Informe del supervisor con todos sus anexos, dispuestos en las carpetas digitales.

III. CLAUSULAS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Se incumplieron las siguientes cláusulas del contrato, conforme a lo referido en el informe de supervisión para el inicio del sancionatorio, en el numeral 4:

"(...)

4. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO



2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, es claro que se está presentando un incumplimiento a esta obligación teniendo en cuenta existen más obligaciones incumplidas.

2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, durante la ejecución del contrato se han venido presentando retrasos en la presentación de informes, afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.

2.17 Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, se evidenció incumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social de algunas madres comunitarias afectando la atención en salud de las mismas.

2.18 Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, se han venido presentado quejas por parte de los proveedores frente al pago de acuerdo con los elementos suministrados.

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE N° 95000872020 PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB:

2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

2.3.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, no se dio cumplimiento a las condiciones de calidad, o estándares establecidos en el Manual Operativo de la modalidad comunitaria.

2.3.5 Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado por el ICBF.



utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental y el registro fotográfico digital de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual, debido a que la EAS entrega de forma inadecuada la cantidad de alimentos en 05 unidades de servicio del Municipio de Calamar (HCB MIS PRIMERAS TRAVESURAS, HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES, HCB MIS PEQUEÑOS EXPLORADORES CALAMAR, HCB SEÑALES DE AMOR y HCB MIS PEQUEÑOS AVENTUREROS). Por ende no garantiza el cumplimiento del ciclo de menú en la semana del 15 al 18 de noviembre del 2022, dado que no se entregó a cada madre comunitaria los gramajes completos de las frutas e inclusive no se entregaron algunas frutas (melón, manzana, curuba) y otros alimentos del ciclo menú tales como "Pan Roscón para 60 NN en las 5 UDS. - hojaldre para 60 NN en las 5 UDS - yogurts, para 60 NN en las 5 UDS- alverja verde para la semana, Maizena, perejil"

Por otra parte, no se cumplió con la calidad de los alimentos, debido a que algunos no estaban en óptimas condiciones para el consumo de los usuarios, por su mal estado como la piña y en regular estado como la fresa.

2.3.6 Implementar el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia como máximo a los cinco días calendario de inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, durante la semana de 15 al 18 de noviembre, en 05 unidades de servicio del Municipio Calamar, no se implementó el ciclo de menú de alimentos, conforme lo orienta la minuta patrón.

2.3.8 Garantizar el cumplimiento a la "GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" en lo referido a complementación alimentaria.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, respecto a la calidad, cantidad y peso de los alimentos, no se dio cumplimiento a esta obligación contractual, debido a que la EAS entrega de forma inadecuada la cantidad de alimentos en 05 unidades de servicio del Municipio de Calamar (HCB MIS PRIMERAS TRAVESURAS, HCB MIS PEQUEÑOS GATEADORES, HCB MIS PEQUEÑOS EXPLORADORES CALAMAR, HCB SEÑALES DE AMOR y HCB MIS PEQUEÑOS AVENTUREROS). Por ende, no garantiza el cumplimiento del ciclo de menú en la semana del 15 al 18 de noviembre del 2022, dado que no se entregó a cada madre comunitaria los gramajes completos de las frutas e inclusive no se entregaron algunas frutas (melón, manzana, curuba) y otros alimentos del ciclo menú tales como "Pan Roscón para 60 NN en las 5 UDS. - hojaldre para 60 NN en las 5 UDS - yogurts, para 60 NN en las 5 UDS- alverja verde para la semana, Maizena, perejil"

Por otra parte, no se cumplió con la calidad de los alimentos, debido a que algunos no estaban en óptimas condiciones para el consumo de los usuarios, por su mal estado como la piña y en regular estado como la fresa.

2.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:

2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.



Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, los contenidos en los requerimientos los cuales hacen parte integral del presente informe, se evidencio un mal diligenciamiento en el registro de novedades, los riesgos identificados por los enlaces de seguimiento a la ejecución, así como también la demora en la inclusión de los usuarios nuevos en la póliza.

2.5.6 Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la modifique o sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de atención, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes copias de las facturas.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, los contenidos en los requerimientos los cuales hacen parte integral del presente informe, de acuerdo a lo informado desde los enlaces de seguimiento a la ejecución técnica y financiera frente a la no entrega de la dotación a 4 madres comunitarias, así como también, la no compra de la dotación y material didáctico cuyo valor esta por \$ 12.404.546, valor que fue liberado.

2.6 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico:

2.6.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2, no se dio cumplimiento al ESTANDAR 28 Realiza seguimiento al desarrollo de cada niña y niño y lo socializa con las familias o cuidadores como mínimo tres veces al año, del Manual Operativo de la Modalidad, debido a que, en algunos HCB durante la verificación de calidad, se identificó que no se había realizado el seguimiento al desarrollo de los usuarios. Por otra parte, no se estaban realizando de forma adecuada las Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil-Revisada.

2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión:

2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, durante la ejecución del contrato se han venido presentando retrasos en la presentación de informes, afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.

2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe, la EAS no dio respuesta de fondo a los requerimientos No. 7, 8 y 9 realizados por presunto incumplimiento en las obligaciones contractuales.

2.9 Obligaciones del registro y presentación de información:

2.9.1. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la Integral. La información de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia y demás datos que sean requeridos para obtener la información de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

Observación: A corte 30 de septiembre, la EAS no reporta la toma nutricional de (1) NN, se evidenciaron 22 errores de calidad del dato de los NN (18 municipio de residencia diferente a municipio de UDS, 2 error en el número telefónico, 2 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

A corte 31 de octubre, se evidenciaron 23 errores de calidad del dato de los NN (23 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

A corte 30 de noviembre, la EAS no reporta la toma nutricional de (1) NN, se evidenciaron 23 errores de calidad del dato de los NN (23 error en la dirección); lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

2.9.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario.

Observación: A corte 30 de septiembre, la EAS no reporta la georreferenciación de 4 NN; lo anterior, se presentó en los informes consolidados del mes enviados por correo electrónico a la supervisión.

2.9.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.

Observación: Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral 2 del presente informe se logró identificar que de acuerdo a las visitas de verificación de las condiciones de calidad se logró identificar que el formato RAM presentada errores en su diligenciamiento los cuales no son subsanables, cabe resaltar que tampoco eran radicados dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

2.9.13 Realizar el cargue de la información correspondiente a fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del Desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad - Autoevaluación, en los sistemas de información que determine el ICBF.



Observación: La EAS no dio cumplimiento a la entrega de las fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad – autoevaluación durante la vigencia, los cuales deben ser entregados de manera trimestral y debe ser actualizado cada vez que se presenta rotación de NN en el servicio.

2.10 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos:

2.10.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en el pago de salud correspondiente al mes de octubre y pensión de septiembre la cual tenía como límite de pago en planilla hasta el día 21 de octubre 2022 del cual realizo pago efectivo hasta el día 6 de diciembre 2022.

Para el día tres de marzo de 2023 la EAS no a realizado los pagos correspondientes a parafiscales, ni realizado la respectiva liquidación de las madres comunitarias.

2.10.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en los pagos oportunos a proveedores donde realizo compras con otro proveedor el cual lo presento en el informe financiero del mes de julio y el proveedor habitual tiene una deuda a la fecha de corte del mes de noviembre 2022.

2.10.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento debido a que el radicado del informe financiero del mes de octubre debían presentarlo los 5 primeros días del mes de noviembre y este se realizó hasta el día 25 de noviembre e hizo falta la documentación; reiterándose la situación con el informe financiero del mes de noviembre el cual debió presentarse dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre y la EAS radico el 14 de diciembre e hizo falta soportes.

2.10.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.

Observación: La EAS NO dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de soporte de consignación de rendimientos financieros correspondiente al mes de noviembre 2022



2.10.12. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos o extractos bancarios, según aplique.

Observación: La EAS No dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de los insumos solicitados y el radicado de la información lo realizaron incompleto hasta el día 25 de noviembre 2022 y el 14 de diciembre del 2022.

2.10.13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello.

Observación: La EAS No dio cumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de los insumos solicitados y el radicado de la información lo realizaron incompleto hasta el día 25 de noviembre 2022 y el 14 de diciembre del 2022.

2.10.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS.

Observación: La EAS no dio cumplimiento con esta obligación en los términos establecidos en el presente contrato, teniendo en cuenta que este reintegro debía haberse realizado al inicio de la vigencia 2022.

(...)"

LEY 1150 DE 2017.- ARTICULO 17.- DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho.

LEY 1474 DE 2011.- ARTÍCULO 86.- IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la



entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a

quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o

practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRIAN DERIVARSE DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA:

Por lo expuesto anteriormente y luego de analizar los elementos jurídicos de tipo contractual presuntamente incumplidos, al igual que la totalidad de las evidencias probatorias que soporta el presente informe, se considera admisible y correspondiente sancionar a la Entidad **FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificada con Nit. 900088285, mediante la imposición de multa y declarar el siniestro del amparo de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones según la póliza de seguro del Contrato de Aporte No. 9500872020, y en consecuencia hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria del contrato de Aporte en mención, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 9 DEL LAS CLAUSULAS GENERALES. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, la cual establece lo siguiente: “(...) El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su



favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD:** **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. ”.

Así mismo, se considera admisible y correspondiente la declaratoria de ocurrencia del siniestro asegurado del amparo de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones consignado en la póliza de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía Única) No. No. 390-47-994000055846 (anexos 1,2,3 y 4) expedida el 01 de diciembre de 2020 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6. Ello debido a que el contratista FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA NIT 900088285-5, incumplió parcialmente y totalmente (en el caso del pago de la liquidación laboral) con las obligaciones específicas y generales contenidas en el clausulado general y específico, como se evidenció en cada uno de los requerimientos efectuados.

En el acápite número 6 del informe de supervisión se estableció
“6 PERJUICIOS (Cláusula penal):



OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

En primer lugar, cabe resaltar que, para iniciar la presente actuación sancionatoria, se partió de un presupuesto elemental que es el presunto incumplimiento del contratista, de ahí que, se identificó 3 elementos:

- 1) Que existe un contrato legalmente celebrado entre el ICBF y La entidad **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA NIT 900088285-5**.
- 2) Que dentro de ese contrato existen unas obligaciones las cuales son exigibles, esto es unas obligaciones cuyo plazo se venció, o las condiciones de ejecución ya se produjeron.
- 3) Que existe una inejecución, una ejecución tardía, o una ejecución defectuosa por parte del contratista.

Con estos 3 elementos, advierte la Entidad, existe un presunto incumplimiento contractual, ese presunto incumplimiento, precisamente es el que deriva en el inicio y trámite de un procedimiento administrativo sancionatorio.

En línea con lo anterior, el funcionario que debe advertir sobre la existencia del presunto incumplimiento contractual corresponde al supervisor del contrato, dado que, a la luz del contrato de aporte y Estatuto Anticorrupción, es el sujeto que tiene a su cargo la vigilancia permanente y continua de que el contratista, efectivamente ejecute las obligaciones contractuales que están a su cargo y la ejecute correctamente, esto es conforme a las reglas fijadas dentro del contrato estatal.

Por otro lado, se debe agregar que, en cuanto a las garantías contractuales, para el contrato de aporte que nos ocupa, se encuentra amparado por las siguientes garantías:

- 1) Cumplimiento.
- 2) Prestaciones sociales.
- 3) Calidad del servicio.
- 4) Responsabilidad civil extracontractual.

En ese sentido, se tiene que cada amparo tiene una implicación y una consecuencia, y el amparo genérico que va a tener siempre la garantía es el amparo de cumplimiento, que para el caso que nos ocupa, es el amparo que se pretende efectuar frente al incumplimiento parcial del contratista, toda vez que nos encontramos a unos presuntos incumplimientos que de ordinario ocurren en la ejecución del contrato, y frente a ello, el amparo que la Entidad va a utilizar para protegerse, es el amparo de cumplimiento.

Bajo el anterior contexto, la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 900088285-5**, ha generado perjuicios al ICBF Regional Guaviare, ya que por los hechos anteriormente expuestos, se evidenció la no entrega de alimentos con calidad, oportunidad, el no pago a tiempo de salarios, seguridad social integral y parafiscales, no pago de salud, pensión, arl del mes de noviembre 2022 y su liquidación

todos lo demás hechos referidos respectivamente, observando con ello que se observó una afectación a la prestación eficiente de los servicios de primera infancia, y correcta ejecución del contrato sobre los componentes de atención del clausulado contractual general y específico toda vez que como se manifestó en el acápite de hechos, se evidenció una serie de presuntos incumplimientos, derivando de ello un incumplimiento parcial y total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, configurándose de esta manera hechos constitutivos de presunto incumplimiento que afectan de manera grave y directa el contrato, con lo cual se evidenció que a pesar de encontrarse terminado el contrato, existen varias obligaciones incumplidas, especialmente en el marco del componente de talento humano, los presuntos incumplimientos que aún persisten, **pueden conducir a una posible demanda laboral por las madres comunitarias en contra de la entidad.**

Así las cosas, teniendo en cuenta las obligaciones presuntamente incumplidas por parte de la EAS, siendo concretos:

Obligaciones generales	Obligaciones específicas	Total obligaciones incumplidas
4	20	24

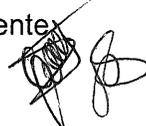
Obligaciones estipuladas en los clausulado específicos y generales, los cuales giran en torno a los siguientes componentes:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: obligaciones: 2.1, 2.2, 2.17, 2.18.

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE N° 95000872020 PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB:

- 2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición.
- 2.5 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores.
- 2.6 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico.
- 2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.
- 2.9 Obligaciones del registro y presentación de información.
- 2.10 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos.

Se tasa el incumplimiento parcial y total de las obligaciones contractuales en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55.716.915)**, la tasación corresponde a criterios objetivos que permiten graduar la sanción de tal manera, que la misma resulta ser directamente



proporcional al incumplimiento endilgado, además, sin incurrir en lesión enorme en dicha tasación de la cláusula penal.

Para la estimación de la cláusula penal se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

S = Sanción

VTC = Valor total del contrato

CP = Clausula penal

PI = Porcentaje de incumplimiento

OPC = Obligaciones pactadas en el contrato

OI = Obligaciones incumplidas

Obligaciones generales	Obligaciones específicas	Total obligaciones incumplidas
4	20	24

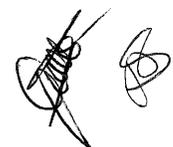
TASACIÓN:

Valor total del contrato: **\$1.547.692.070**
 Clausula penal: **20% del valor del contrato**
 OPC: **130 obligaciones**
 Porcentaje de incumplimiento: **24 obligaciones - 18%**
 $S = (VTC \times CP) \times PI$
 $S = (1.547.692.070 * 20\%) * 18\% = \$ 55.716.915.$

V. ANEXOS - CARPETA CUADERNO DE PRUEBAS:

1. ACTUALIZADO INFORME DE SANCIONATORIO 9500872020.
 - 1.1 SOPORTES informe sancionatorio.
- 2 RECLAMACIÓN ASEGURADORA.
- 3 CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.
- 4 RECLAMACIÓN TH A PROCURADURIA.
- 5 RECLAMA MADRES PENSIÓN, LIQUIDACION 2022.
- 6 SOPORTES CONTRATO REQ POLIZA.
- 7 Subcarpeta Contratos – CLAUSULADOS.

VI PROCEDIMIENTO Y CITACIÓN:



Por lo expuesto y atendiendo lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta Dirección Regional, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Manual de Contratación, procede a citarlo a la audiencia de la referencia, que se celebrará el día **23 de agosto de 2023, a las 9:00 am**, de manera virtual por medios electrónicos a través de la plataforma teams en el link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWRkMzYxNTQtdk4My00NGRhLTg3N2MtZTg5NWM0ZjU1NjE0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22oid%22%3a%222cc19544-4391-4a22-b365-75db9f5fa3b0%22%7d
Programación reunión PLATAFORMA TEAMS al correo notificaciones@solidaria.com.co

de acuerdo a lo señalado en el Artículo 53 de la ley 1437 de 2011., para efectos de que se sirva presentar los descargos que ha bien lo considera pertinentes y presente las pruebas que eventualmente pretenda hacer valer. *Se advierte al destinatario que en caso de no comparecer a la presente diligencia, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el informe de supervisión.*

Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos: Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Finalmente, para efectos de recepcionar documentos y pruebas que pretenda hacer valer en el trámite, se insta a las partes a efectuar el envío respectivo al correo electrónico de la Directora Regional: Paola.Sabogal@icbf.gov.co con copia a la coordinadora del grupo de gestión de soporte: Luz.Montana@icbf.gov.co.

Cordialmente.



PAOLA SABOGAL VALDES
Directora (E) ICBF Regional Guaviare

Proyectó y Revisó: Karen Yícela Conde Giraldo – Apoyo jurídico Dirección Regional



